

Introducción

La ocupación ilegal de los espacios comunales es un problema que ha azotado a la economía agraria castellana durante toda su historia. En muchas ocasiones el sistema de organización concejil vigente en Castilla en el que se reservaba una extensión de terreno «de nadie» para el aprovechamiento por los vecinos del lugar facilitó la aparición de estos abusos.

Con la conquista de Andalucía esta forma de disposición de los concejos castellanos medievales en un núcleo de población y su término¹, se adoptaría plenamente. Aunque los monarcas tenían la propiedad eminente de todas las tierras conquistadas², no la detenían, sino que hacían donación de ella a los repobladores, bien individualmente o como grupo colectivo³. La forma de acceso a la propiedad individual fue mediante el sistema de repartimientos, recibiendo cada uno de los repobladores una casa y cierta cantidad de tierra. Este sistema de asignaciones de tierras fue el más común en la repoblación andaluza⁴. Pero quedaron sin repartir grandes cantidades de terreno que se destinaron al uso del común de los vecinos, por lo tanto de propiedad comunal, y que podemos dividir en

1. M. C. Carlé: *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968, p. 164.

2. L. García de Valdeavellano: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas, de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968, pp. 239-240.

3. C. Argente del Castillo Ocaña: «La utilización pecuaria de los baldíos andaluces. Siglos XIII-XIV» *Anuario de Estudios Medievales*, 20. Barcelona 1990, p 443.

4. A. Nieto: *Bienes comunales*, Madrid, 1964.p. 57.

bienes de propios y bienes comunales⁵. Sobre los bienes de propios el concejo detentaba un derecho pleno y eran de su exclusiva propiedad⁶. Sin embargo, los bienes comunales quedaron en una situación ambigua ya que los vecinos de un concejo poseían el derecho a su uso, aunque no les pertenecían⁷. Tampoco la propiedad de estos espacios estaba clara, puesto que era detentada tanto por el concejo como por el monarca.

Integraban los bienes comunales, aparte de un conjunto de bienes urbanos de aprovechamiento comunal⁸, las dehesas concejiles, los ejidos y una serie de terrenos incultos de aprovechamiento principalmente pastoril; se trataba normalmente de las tierras menos fértiles y más alejadas de los núcleos poblacionales. Además existía la costumbre de la «derrota de meses»⁹ que obligaba la apertura de los campos al resto de los vecinos del lugar, una vez recogida la cosecha. Todos estos bienes y derechos comunales fueron objeto de gran cantidad de usurpaciones de muy diversa índole y causas, contra las que se elevaron las protestas de los vecinos y concejos perjudicados.

Como ya hemos señalado, las usurpaciones de tierras y derechos comunales fue un mal que afectó a numerosos concejos castellanos a finales de la Edad Media, sin que pudieran hacer nada para evitarlas, debido ante todo al poder que los usurpadores tenían en dichos concejos. Por ello, y ante el peligro de que se consolidara en perjuicio de los intereses de los municipios¹⁰, los monarcas intervinieron facultando a los corregidores o enviando a los pueblos jueces para de-

5. M. A. Ladero Quesada: «Donadíos en Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500». *Archivo Hispalense*, 181. Sevilla 1976. pp. 20-21.

6. A. Bermúdez Aznar: «Bienes concejiles de propios en la Castilla Bajomedieval» *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1974. p. 836.

7. M. Cuadrado Iglesias. *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, 1980. p. 149.

8. J. Martínez Gijón, A. García Ulecia y B. Clavero Salvador: «Bienes urbanos de aprovechamiento comunal en los derechos locales de Castilla y León» *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, 197-252.

9. D. E. Vassberg: *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, «poderosos» y campesinos en la España del siglo XVI*, Madrid, 1986, pp. 27-32.

10. M. González Jiménez: «La época de los Reyes Católicos» *Historia de Andalucía III. Andalucía del Medievo a la Modernidad (1350-1504)*, Madrid, 1981, p. 80.

terminar el alcance de estos abusos y enmendarlos. La culminación de esta política se encuentra en la promulgación de una ley en las Cortes de Toledo de 1480, instrumento fundamental a partir de entonces para la protección real de las propiedades comunales¹¹.

La consecuencia principal de la política regia fue la aparición de gran cantidad de litigios, de los que se conserva un número bastante importante en los archivos andaluces¹².

Sin embargo, y a pesar de la importancia que este fenómeno tuvo en los municipios castellanos, está aún sin estudiar en toda su amplitud y significado. Conocemos la problemática de algunas regiones españolas, como es el caso de Salamanca, analizado por Nicolás Cabrillana¹³, Toledo, examinado por Jean-Pierre Molenat¹⁴ o Extremadura, por Antonio C. Floriano y E. Rodríguez Amaya¹⁵, así como análisis parciales de determinados reinados, es el caso del de los Reyes Católicos estudiado por Marie-Claude Gerbet¹⁶, aunque tratando exclusivamente los aspectos del problema que repercutían principalmente en el sector ganadero: las dehesas y el «pasto común».

Respecto a la situación en Andalucía, el problema está aún pendiente de estudio, pese a las riquísimas fuentes documentales que se conservan. En este sentido, Manuel González Jiménez hace algunas

11. D. E. Vassberg: *Tierra y sociedad...* op. cit. p. 109.

12. J. Edwards indica que en Córdoba, entre 1477 y 1515 se conservan 236 casos. *Christian Córdoba. The city and its region in the late Middle Ages*, Cambridge, 1982, p. 118. Sin embargo, debieron de ser muchos más ya que el profesor González Jiménez ha recogido 310 sentencias pronunciadas entre 1491 y 1495 por uno de los jueces de téminos que actúan en Córdoba: el licenciado Sancho Sánchez de Montiel. M. González Jiménez: «Aspectos de la economía rural andaluza en el siglo XV» *Huelva en la Andalucía del siglo XV*, Huelva, 1986, p. 22. Este mismo autor en su obra *El concejo de Carmona fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla 1973, p. 9 hace referencia a las conservadas en Carmona.

13. N. Cabrillana: «Salamanca en el siglo XV: Nobles y campesinos». *Cuadernos de Historia*, 3. Madrid, 1969, pp. 255-295.

14. J. P. Molenat: «Tolède et ses finages aux temps des Rois Catholiques». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VIII, Madrid, 1972, pp. 327-377.

15. A. C. Floriano: «Cáceres ante la historia. El problema medieval de la tierra», *Revista de Estudios Extremeños*, marzo-junio, 1949, pp. 3-49. E. Rodríguez Amaya, «La tierra de badijoz desde 1230 a 1500», *Revista de Estudios Extremeños*, julio-diciembre, 1951, pp. 359-497.

16. M. C. Gerbet: *L'élevage dans le Royaume de Castille sous les Rois Catholiques (1454-1516)*, Publicaciones de la Casa de Velázquez, Madrid, 1991. En este trabajo la autora utiliza fundamentalmente la información obtenida a través del Registro General del Sello.

reflexiones sobre esta problemática en algunas obras de carácter general¹⁷.

Si nos centramos en cada uno de los reinos que conformaban el territorio andaluz, para Córdoba, aparte de las noticias que John Edwards nos da¹⁸, Emilio Cabrera ha dedicado varios trabajos a aspectos concretos de la problemática que se desarrolló en Córdoba y especialmente en la región de los Pedroches¹⁹. Más reciente es el excelente estudio realizado Carmen Argente en su tesis doctoral, dedicada al análisis de la ganadería en los reinos de Jaén y Córdoba, por lo que lo pone en estrecha relación con este sector económico²⁰.

Dentro del reino de Sevilla destaca el trabajo de Miguel Ángel Ladero²¹, dedicado al estudio de la pugna entre la propiedad y uso de la tierra que se produjo en Sevilla y su «tierra» a finales del siglo XV, a partir del inventario de los «pleitos de términos» del Archivo Municipal y de dos relaciones de jueces de términos de Sevilla, conservadas en el Archivo General de Simancas. Este artículo, como su propio autor declara, se limita a la ordenación y comentario general de los datos que ofrecen los documentos citados²². Otro trabajo interesado en el problema de la limitación de acceso y usurpación de los baldíos sevillanos fue el que realizó Antonio Herrera, centrándose en algunos pleitos referentes a la comarca del Aljarafe²³.

Sin embargo, la información que la documentación del Archivo Municipal de Sevilla contiene, es lo suficientemente rica como para

17. M. González Jiménez: «La época de los Reyes Católicos». *Historia de Andalucía*, op. cit. «Aspectos de la economía rural andaluza en el siglo XV» op. cit. p. 21-23.

18. J. Edwards: *Christian Córdoba...* op. cit. pp. 118-124.

19. E. Cabrera Muñoz: «Reconquista, Repoblación y estructuras agrarias en el sector occidental de los Pedroches (siglos XIII al XV)». *Cuadernos de Historia. Anexos a la revista Hispania*, 7. Madrid, 1977, pp. 1-31. «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra Cazorla durante los siglos XIV y XV» *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Córdoba, 1978, pp.33-83. «El problema de la tierra en Córdoba a Mediados del siglo XIV» *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V. Granada 1979, pp. 41-54.

20. C. Argente del Castillo Ocaña: *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén, 1991.

21. M. A. Ladero Quesada: «Donadíos en Sevilla...» op. cit. pp. 19-91.

22. Id. p. 20.

23. A. Herrera García: «Labradores, ganaderos y aprovechamientos comunales. Algunos aspectos de su conflictividad en las tierras sevillanas durante el antiguo régimen». *Agricultura y sociedad*, 17. (Madrid, 1980). pp. 255-291.

intentar abordar un estudio más profundo sobre el problema de la ocupación de tierras concejiles y derechos comunales, siendo ésta la intención del presente trabajo.

Así pues, la labor que pretendemos realizar parte principalmente de los documentos conservados en la Sección I del Archivo Municipal de Sevilla, que conforman una serie denominada: «*Sentencias de términos, amojonamientos, deslindes y pleitos concernientes a estos puntos*»²⁴. Pero no es esta la única fuente documental utilizada en nuestro trabajo. Así, investigamos en otras secciones del archivo, con la intención de obtener noticias referentes a momentos anteriores a los que hacen referencia la Sección I. En este sentido, destaca la información obtenida a partir de las Actas Capitulares de la ciudad.

No obstante, y partiendo principalmente de las noticias que el profesor Ladero daba en su artículo, se nos planteó la duda de la existencia de información referente a otros pleitos y que no hubieran dejado vestigios en los archivos locales. Por ello consultamos los dos archivos nacionales que nos podían aportar información sobre nuestro tema: el Archivo General de Simancas y el Archivo de la Real Chancillería de Granada, siendo la búsqueda en ambos bastante fructífera.

Por todo esto, nuestro objetivo a partir de la documentación obtenida es ver en primer lugar el proceso de conformación de los bienes de aprovechamiento comunal, así como sus tipos. Posteriormente se analizará la problemática que entraña la usurpación de «lo público», las causas principales que provocan esta situación y las medidas adoptadas para corregirlas, centrándonos en la Ley 82 de las Cortes de Toledo de 1480. El tercer capítulo de nuestro trabajo se dedica a las tierras y derechos usurpados, así como a los lugares de la «tierra» de Sevilla en que se produjeron éstas. Finalmente estudiamos las personas que fueron protagonistas de las usurpaciones. Todo esto va acompañado de una pequeña selección de textos con la que pretendemos mostrar los diferentes tipos de documentos utilizados en la elaboración de este estudio.

24. J. Velázquez y Sánchez: *Índice de la Sección I del Archivo Municipal de Sevilla*, Sevilla 1860. p. 75.

Son muchas las personas que con su ayuda y comprensión han contribuido al buen fin de este trabajo, por lo que no puedo dejar de agradecérselo. En especial, al profesor D. Manuel González Jiménez, sin cuya dirección e inestimable ayuda en los momentos de duda difícilmente podría haberme planteado siquiera comenzar esta labor. También a los profesores D. Antonio Collantes de Terán Sánchez, D^a Mercedes Borrero Fernández y D. Manuel García Fernández que tuvieron a bien juzgarlo y corregirlo, así como al resto de los miembros del Departamento de Historia Medieval de Sevilla por el apoyo que de ellos siempre recibí, a todos los amigos que he ido haciendo en mi «peregrinar» por los archivos en busca de información y al Servicio de Publicaciones del Ministerio de Agricultura, sin el cual esta obra no habría visto la luz.